

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

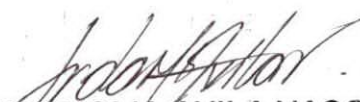
Bogotá D. C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de inmueble 2020-000359

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
4. Sin condena en costas por no encontrarse probada su causación.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2020-000177

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 71 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

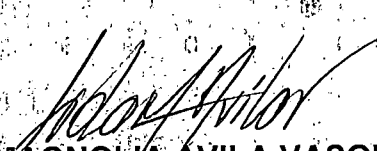
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hagase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA ELIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

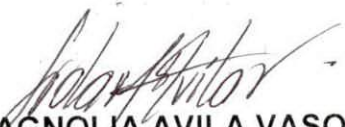
Proceso Ejecutivo 2019-001755

En atención a los documentos allegados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual corrobora inicio de proceso de reorganización de la persona natural no comerciante y en aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 según el cual "no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor", so pena de incurrir en nulidad, el Juzgado dispone:

Primero: Ordenar que el presente expediente sea remitido a la Superintendencia de Sociedades para los efectos pertinentes al trámite de reorganización anunciado.

Segundo: PONER a disposición las cautelas decretadas en este asunto, a favor del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades, respecto de la entidad aquí demandada. Ofíciase.

CUMPLASE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001215

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese oficios con destino al gerente del banco mencionado en el escrito a fl. 10 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 13 de enero de 2019. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia de la solicitud radicada por la parte actora a folios 7 a 10, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-001237

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso por el termino de cuatro (4) meses, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

BOGOTÁ, D. C. - 1990

1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ, D. C. - 1990

BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - 1990

9

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-001371

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

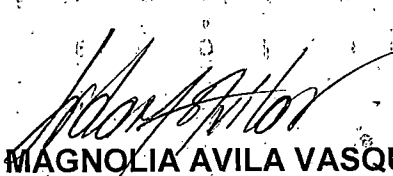
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



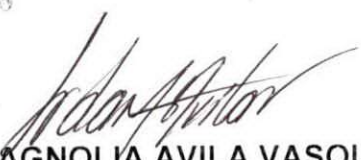
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000735

1. Requerir al demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que aporte el citatorio remitido a la dirección de correo suministrada, o en su defecto lo remita y luego sí hago lo propio con el aviso. Por Secretaría contabilícese nuevamente el término dispuesto en el parágrafo 2° del auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación	
en Estado No.	<u>057</u>
Hoy,	<u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-000201

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por la Corporación Corpoaméricas Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje, manténgase **SUSPENDIDO** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante, informados a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 053 Hoy, 22 OCT. 2020

El Secretario

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 1113/1988
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO singular 2018-000101

En atención a las manifestaciones que proceden allegadas por la Corporación Corporativa Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje, manténgase SUSPENDIDO el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de fecha de persona natural no comerciante, informados a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

FECHA DE NOTIFICACIÓN	2020-10-20
FECHA DE CUMPLIMIENTO	2020-10-20
FECHA DE SUSPENSIÓN	2020-10-20
FECHA DE REANUDACIÓN	2020-10-20
FECHA DE CANCELACIÓN	2020-10-20
FECHA DE ARCHIVO	2020-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

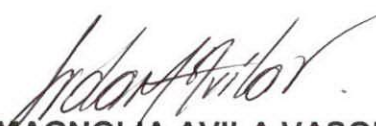
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001099

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl. 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[illegible]

U. S. AIR FORCE: W. W. AIRV. PROPERTIES

14 261

[illegible]

4400590 INCH: 1015-10460

308070 D' C ACU46 (51) 16 DOPILES US 502 JULY 1970 (5050)

MINISTERIO DE DEFENSA SUPLENTE AL COMANDO EN JEFE
EJERCITO PERUANO A LOS EFECTOS DE LA LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA FUERZA ARMADA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA



БЕЛОБИЧУ О: СОТОВНИВ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-001007

1. En atención a la solicitud que precede (fl. 15), suscrita por el apoderado de la parte demandante y en virtud del artículo 597 del C.G. del P., el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de las medida cautelar en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

hr

LA UNIÓN DE COLOMBIA



GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

BOGOTÁ

1954

Procedimiento de...

El presente documento...

NOTIFICACIONES Y COMPLEMENTOS

LA UNIÓN DE COLOMBIA

BOGOTÁ

...

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001699

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al apoderado de la parte actora que no es posible tener en cuenta la notificación remitida respecto de la demandada, como quiera que la misma no se realizó de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., pues en los anexos allegados y en las comunicaciones, se advierte que el Despacho al que se hace mención no corresponde con este estrado judicial.

Por lo anterior la interesada remita nuevamente el aviso antes citado para efectos de notificar a la demandada conforme a la norma antes mencionada y donde se observe el nombre del juzgado que la remite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

BRITAIN'S BEST COOKS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

36-367, a letter to Otto Kopp, 1938

1990

The 1990s, however, saw a resurgence of interest in the
 subject, with a number of new books and articles published.
 This was due to a number of factors, including the
 growing awareness of the importance of the subject in
 the field of psychology, and the increasing availability of
 research data.

2000

[illegible]

66

[illegible]

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

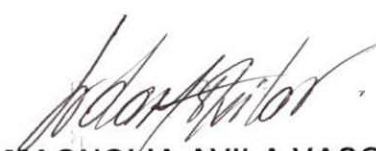
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2017-001383

En atención al informe que antecede, la parte actora deberá darle cumplimiento al auto de fecha 3 de diciembre de 2019.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto, así como del acuerdo de pago allegado a folios 99 y 100, en relación con los abonos a imputar en la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-000609

Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante oficio No. 460 del 15 de julio de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA, con fundamento en el art. 466 del C.G. del P., se dispone:

Tener por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado. Limitándose la medida a la suma de \$68.000.000,00.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes mencionado informándole que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

Por secretaria contabilícese el término de emplazamiento para que vuelvan las diligencias al Despacho para resolver como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



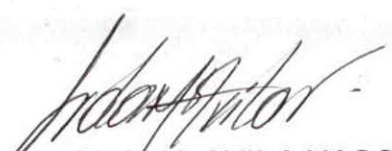
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Entrega No.2019-000829

Atendiendo a la comunicación que antecede, emanada por el demandado, se le pone de presente que el proceso fue terminado por haberse consumado sus pretensiones sin que el mismo fuese atacado en debida forma dentro del término otorgado para tal fin, razón por la cual no es posible tener en cuenta su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Con Garantía: 2020-000253

En atención al informe que antecede y como quiera que le asiste razón respecto a la omisión en el auto del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.115), el Despacho al tenor de los artículos 286 y 287 del C.G.P., dispone:

1. CORREGIR el la clase de proceso a que se hace mención como quiera, que el demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y no como quedó allí indebidamente anotado.
2. CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, respecto del numeral 2° en el sentido de señalar que los intereses corresponden al 19,12% y no como quedó allí indebidamente anotado

En lo demás, el citado auto queda incólume.

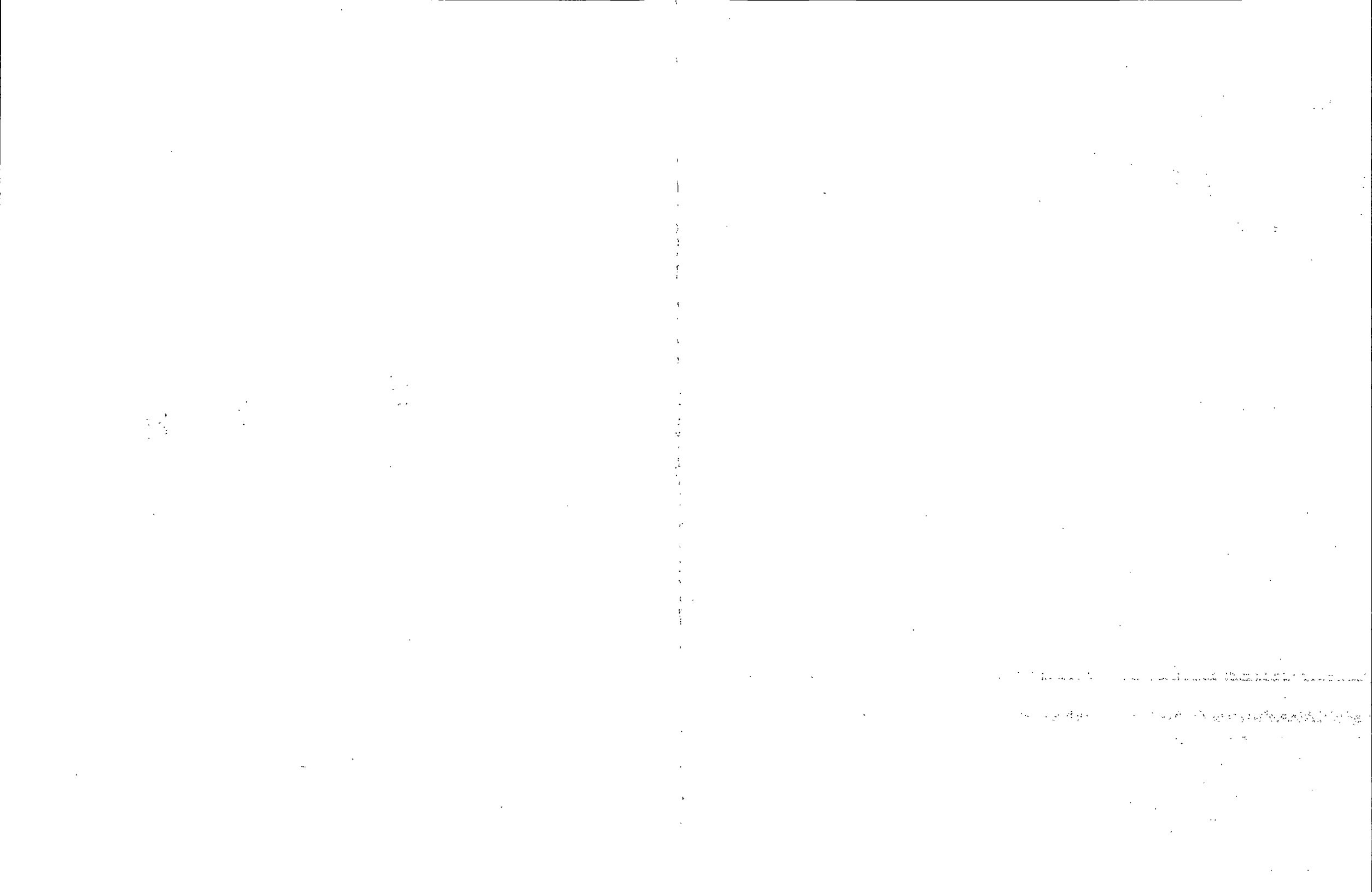
Respecto a lo solicitado por apoderado de la parte actora en su numeral 3°, tangase en cuenta que el valor que pretende fue decretado conforme al escrito petitorio de la demanda, donde se discrimino una a una de las cuotas que ahora pretende ejecutar y conforme se tendrán en cuenta al momento de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, 22 OCT. 2020
La Secretaria	22 OCT. 2020
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2020-000043

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 39 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

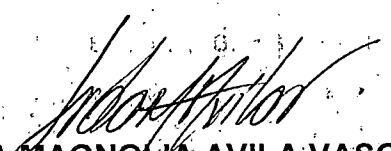
Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILLANA TORRES BOTERO

114

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS, CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000119

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por William Mauricio Gamboa Ostos quien actúa como apoderado de la entidad demandante, reconocido a folio 37 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

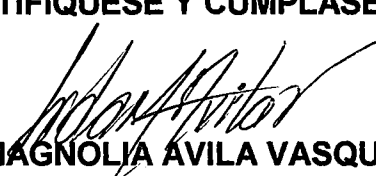
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057

Hoy,

22 OCT. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ACUERDO 11-12718

Bogotá D. C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000419

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por William Mauricio Gamboa
Ostos quien actúa como apoderado de la entidad demandante, reconocido a folio
37 y con fundamento en el artículo 461 del C. del P. el Despacho RESUELVE

Primer: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia
por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declaración

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De
encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense
los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o
de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los
mismos a la persona que se le desconocieron, siempre y cuando no se encuentren
embargados los remanentes. Oficiase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte
demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000219

1. En atención al escrito allegado a folio 35 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a MAURICIO RODRIGUEZ NIETO del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-00924

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.49), presentado por el apoderado de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

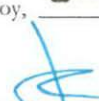
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



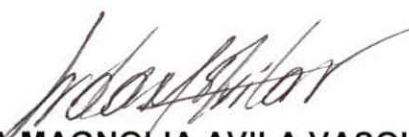
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00136

Póngase en conocimiento de la parte actora las manifestaciones hechas por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>22 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01154

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandante reconocida en esta causa a folio (17) y coadyuvada por el representante legal de la demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00900

En atención a las actuaciones que preceden, se pone en conocimiento el acuerdo de pago radicado al presente trámite, se requiere a las partes para que si a bien lo tienen, presenten la suspensión del proceso de conformidad con las ritualidades del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01648

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (31) y coadyuvada por la representante legal de la entidad demanda y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

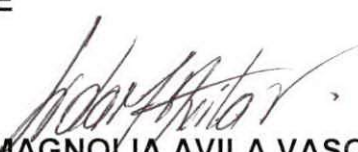
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-00394

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 35 de la encuadernación, allegado por el apoderado de la demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso Civil, el despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal y como se indica en la súplica de declinación (fl. 35).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud con la constancia de que la obligación continúa vigentey entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01952

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



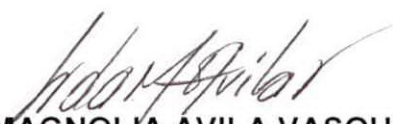
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00222

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01588

En atención a las actuaciones que preceden y como quiera que la parte demandada no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020 y 26 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que no aportó la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 ibídem, esto es tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada Proveo S.A.S del auto de apremio de la referencia emitido el 19 de noviembre de 2019 (fl 28) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia 2020-00246

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 4 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que se reconoce personería a la Doctora Zulay Patricia García Malaver y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

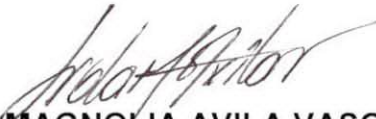
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01512

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

- 1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada JeimyCherlene Puerto, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 15 de este cuaderno.
- 2 Reconocer personería para actuar a la abogada Paola Andrea Contreras Méndez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 15 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

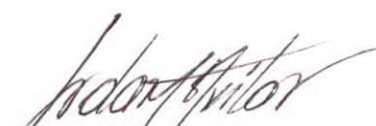
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

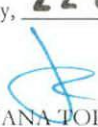
Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00126

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.
2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 601 del C G del P, esto es, allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, luego de lo cual se proveerá sobre su aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2019)

Ejecutivo Singular 2019-
01476

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 21 a 34) por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaría 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



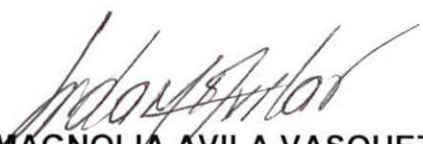
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de inmueble 2019-00672

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del proceso de la referencia ya se cumplió con el objeto de la restitución que era la entrega del inmueble a la parte demandante, por secretaría archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2017-01328

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente al interesado que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

“Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

2. A pesar de lo dicho, el despacho le pone de presente al peticionario que Frente a la solicitud del 20 de enero de 2020 en el que solicitó la entrega del inmueble dejado a su disposición, téngase en cuenta que este estrado judicial mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 resolvió la solicitud.

2.1 Por lo anterior, por secretaría remítase copia del auto de fecha 29 de enero de 2020 al interesado.

¹ Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-00314

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Zulma Milena Aguilera Izquierdo y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-001527

En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe la dirección actual de la demandada MARCELA FORERO SANDOVAL. Por Secretaría procédase de conformidad, para que la interesada lo tramite como corresponde.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy: <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000613

1. En atención al escrito allegado a folio 35 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a HUMBERTO TOVAR CANACUE del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy. <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo (Restitución) No. 2019-000893

Como la solicitud de ejecución promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 306 el C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ELVIS NOVOA ORTIZ**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MARÍA ANTONIA CAMELO LAVERDE**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.588.500.00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento dejados de cancelar por los demandados, en los meses de febrero de 2019 a julio de 2020.
2. Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el proferimiento de la sentencia a que haya lugar.
3. Por la suma de \$450.000.00 por concepto de costas aprobadas en auto del 10 de diciembre de 2017.

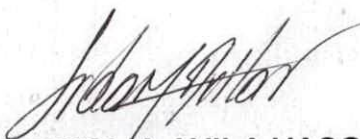
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Téngase en cuenta la parte ejecutante actúa por intermedio de apoderado judicial el abogado Clímaco Antonio Forero Solórzano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo (Restitución) No. 2019-000893

Previo a proveer sobre la solicitud que precede, la parte actora deberá aclarar a quien hace referencia como demandado en la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 057 Hoy, 22 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-000047

Reconócese personería para actuar al abogado León Posada Vladimir, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



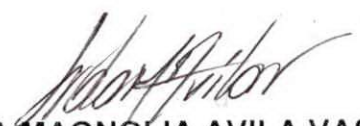
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

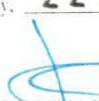
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001635

La comunicación allegada a folios 8 y 9, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00414

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.77), presentado por la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

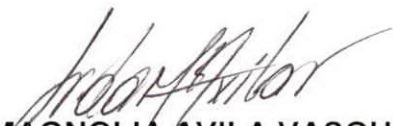
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 057	Hoy, 22 OCT. 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00798

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

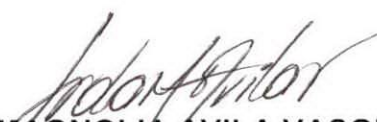
RESUELVE:

Primero: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con prenda, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. deLP.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

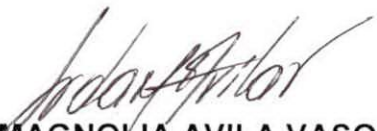
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: pertenencia 2019-01252

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada Gloria Cristina Salamanca Bello en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, <u>22 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
--	--

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2019)

Ejecutivo Singular 2019-
01980

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 9 a 16) por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria 	

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01730

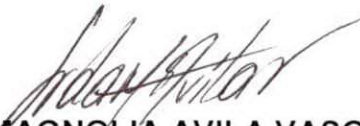
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 21 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados Alexandra Julieth Rangel Pabón y Julio Hernando Rodelo Benavides.

Continuar el proceso única y exclusivamente en contra del demandado Juan Eduardo Caicedo Gutierrez, como consecuencia de lo anterior.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria  ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Garantía Mobiliaria: 2019-00154

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que el trámite dentro del proceso de la referencia ya culminó, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor objeto de embargo, por tanto, por secretaría elabórese el oficio de levantamiento de aprehensión del vehículo de placas DNK-413.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, <u>22 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	--

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01986

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>059</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

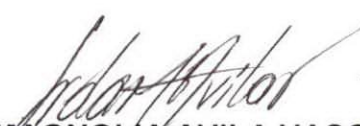
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01722

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Heidy Lorena Ruge Castellanos, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 20 de este cuaderno.
- 2 Reconocer personería para actuar al abogado John Alberto Carrero López. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos visibles en el poder que obra a folio 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, <u>22 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-01488

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, el actor tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 inciso 6 "*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*" para el caso que nos atañe debe tenerse en cuenta que no obra dentro del material aportado al plenario, la confirmación del recibido emitida por el demandante, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-00776

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado Luis Felipe Rueda Ariza para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado JUAN CAMILO GALINDO CONTRERAS, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u>	Hoy, <u>22 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-
00254

En atención al memorial que antecede se advierte al togado que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso no fue aportada de manera completa, nótese que solo allegó al proceso la guía de envío de la notificación, sin presentar la citación y el correspondiente certificado de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 057	Hoy, 22 OCT. 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	